



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 1891

Bogotá, D. C., miércoles, 6 de noviembre de 2024

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE
DEL HONORABLE SENADO DE LA
REPÚBLICA

AUDIENCIA PÚBLICA MIXTA DE 2024

(octubre 8)

**Convocada por la Mesa Directiva de la
Comisión Primera Constitucional Permanente
del Honorable Senado de la República
Salón Guillermo Valencia - Capitolio
Nacional y en la Plataforma Virtual Zoom**

Continuación audiencia pública sobre:

**- Proyecto de Ley número 183 de 2024
Senado, por medio de la cual se determinan las
competencias de la jurisdicción agraria y rural, se
establece el procedimiento especial agrario y rural
y se dictan otras disposiciones, continuación.**

Siendo las 8:22 a. m. del día 8 de octubre de 2024, la Presidencia ejercida por el honorable Senador *Ariel Fernando Ariel Martínez*, da inicio a la Audiencia Pública Mixta, previamente convocada y con la presencia en el Salón de la Comisión Primera de Senado Salón Guillermo Valencia – Capitolio Nacional y en la plataforma virtual zoom de los Honorables Senadores miembros de la Comisión Primera del Honorable Senado.

El orden del día para la audiencia es el siguiente:

AUDIENCIA PÚBLICA (MIXTA)

CONTINUACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

SOBRE:

Proyecto de Ley número 183 de 2024 Senado, por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones.

Ponente Primer Debate: Honorable Senador *Jorge Enrique Benedetti Martelo*, *Alejandro Carlos Chacón Camargo* (Coordinadores), *Alfredo*

Deluque Zuleta, *Juan Carlos García Gómez*, *Carlos Alberto Benavides Mora*, *Julián Gallo Cubillos*, *Aída Quilcué Vivas*, *Paloma Valencia Laserna*, *Ariel Ávila Martínez*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso número 1459** de 2024.

Intervinientes: Personas naturales o jurídicas, para que formulen sus observaciones, inscritos previamente de conformidad con el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992; e invitados especiales.

Convocada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República.

Mediante Resolución número 04 del 25 de
septiembre de 2024

Cuatrienio 2022-2026

Legislatura 2024-2025 Primer Periodo

Día: martes 8 de octubre de 2024

Lugar: Salón Guillermo Valencia- Capitolio Nacional primer piso y plataforma Zoom.

Hora: 8:00 a. m.

I

**Intervenciones invitados especiales e inscritos
“La Mesa Directiva de la Comisión Primera
Constitucional Permanente del Honorable
Senado de la República informa que, para esta
audiencia, la presencia será mixta a través
de la plataforma Zoom, la invitación para la
conexión, el ID y la contraseña se enviará vía
WhatsApp”.**

El Presidente,

honorable Senador *Ariel Fernando Ávila Martínez*.

El Vicepresidente,

honorable Senador *Carlos Fernando Motoa Solarte*.

La Secretaria General Comisión Primera Senado,
Yury Lineth Sierra Torres.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a la Resolución número 04 del 25 de septiembre de 2024.



RESOLUCIÓN N°04
(25 de septiembre de 2024)

"Por la cual se convoca a Audiencia Pública"

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República

CONSIDERANDO:

a) Que en la legislatura 2024- 2025 se radicó en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 183 de 2024 Senado. "Por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones";

b) Que los Senadores: Paloma Valencia, Carlos Fernando Mota, María José Pizarro, Juan Carlos García, Alejandro Chacón, Carlos Benavides, Ariel Avila, Clara López, presentaron en la sesión del día 25 de septiembre del año en curso, Acta N° 15, la proposición N° 94, en la que solicitan la realización de una Audiencia Pública para que la ciudadanía, entidades del sector y el Gobierno Nacional presenten sus observaciones sobre el Proyecto de Ley 183 de 2024 Senado la cual fue aprobada por unanimidad por los Miembros de la Comisión;

c) Que la Ley 5ª de 1992 en su artículo 230, establece el procedimiento para convocar las Audiencias Públicas sobre cualquier proyecto de acto legislativo o de ley;

d) De igual manera el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar Audiencia Pública para que las personas naturales o jurídicas, formulen sus observaciones sobre el Proyecto de Ley No. 183 de 2024 Senado. "Por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2º. La Audiencia Pública será mixta y se llevará a cabo el día jueves 3 de octubre de 2024, a partir de las 9:00 p.m., en el Salón Guillermo Valencia – Capitolio Nacional y a través de la plataforma Zoom.

Artículo 3º. Las preinscripciones para intervenir en la Audiencia Pública, se podrán realizar telefónicamente en la Secretaría de la Comisión Primera del Senado, en el horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., los días: martes 01 y miércoles 02 de octubre de 2024.
Quien presida la Audiencia, de acuerdo al número de ciudadanos inscritos, establecerá el término de duración de las intervenciones.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co



Con la radicación del documento, en las fechas mencionadas en el inciso anterior, en el correo institucional de la comisión: comision.primer@senado.gov.co, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 5ª de 1992, se entenderá formalmente inscrita la persona. En caso de no radicarse el documento se anulará la preinscripción.

Artículo 4º. La Secretaría de la Comisión Primera del Senado efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa del Senado de la República, a efecto que dicha Audiencia sea de conocimiento general y en especial en la publicación de un aviso en un periódico de circulación nacional y/o de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso, en la página de la Comisión Primera del Senado y en las redes sociales de la Comisión (X e Instagram).

Artículo 5º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).

Presidente,

S. ARIEL AVILA MARTINEZ

Vicepresidente,

S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

Secretaría General,

YURY LINETH SIERRA TORRES

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co

La Secretaria informa que, conforme a la resolución de esta audiencia y para el conocimiento de la ciudadanía en general se realizaron las siguientes gestiones para la divulgación: un aviso para que fuera publicado en un periódico de circulación nacional, publicación en la página de la Comisión Primera del Senado (comisionprimeras Senado.com) y en el Twitter de la Comisión @PrimeraSenado e

informando a la Oficina de Prensa del Senado para la publicación en el Canal del Congreso.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

A todos y todos buenos días, vamos a seguir, a continuar con la audiencia pública que no se alcanzó a terminar la semana pasada, está conectado el Senador Humberto de la Calle, aquí lo estoy viendo, la Senadora Paloma, el Senador Germán Blanco, la Senadora Cabal y nos faltan por terminar unas 4 o 5 personas y con eso cumpliremos la audiencia pública. Secretaria entonces continuamos, abrimos la audiencia, ¿y quién sigue en orden?

Secretaria:

Sí, Presidente, muy buenos días para todas las personas que se conectan a través de los diferentes canales a esta audiencia pública, la sesión pasada intervinieron 29 ciudadanos y 5 Senadores durante esta audiencia, y el día de hoy desde muy temprano está presente el doctor Johnny Alexander Uribe Ochoa, decano de la facultad de derecho de la Universidad Uniagraria, le damos la bienvenida de manera presencial y de manera virtual está inscrita para participar en un momento Claudia Barreto - Vicepresidenta de Colteco.

En el transcurso de la audiencia intervinieron los siguientes ciudadanos:

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Johnny Alexander Uribe Ochoa - Decano de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia:

Muy buenos días para todos, buenos días para todas, honorables miembros de esta importante Corporación y la intervención por parte de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia está suscrita en 5 puntos fundamentales y también cerrar con una propuesta que queremos hacer para fortalecer este proyecto de ley.

Primero, la Fundación Universitaria Agraria de Colombia lleva más de 40 años trabajando en pro de la reivindicación de los derechos de las comunidades campesinas y conocemos desde nuestra reflexión académica y praxis comprometida, las infinitas dificultades que los campesinos y campesinas de nuestro país viven a cada instante por el abandono del Estado y la ausencia de una justicia agraria real y efectiva.

Eso nos ha permitido como institución y como academia, identificar que los problemas del campesinado generados entre otras, por la excesiva desigualdad con relación a la tenencia y uso de la tierra y el abandono del Estado social de derecho en los territorios, están ampliamente diagnosticados y la radiografía que organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales realizan constantemente sobre los problemas y conflictos agrarios que se generan en la identificación y la falta de solución jurídica a dichos problemas, ocuparían y como ocupan muchísimos espacios, nosotros llevamos mucho tiempo desde los diferentes

espacios estudiando y analizando cada uno de estos fenómenos, a través de nuestros espacios académicos.

Sin embargo, Colombia cuenta con una amplia normativa jurídica relacionada con el sector agrario, pero por la ausencia de una jurisdicción agraria que brinde herramientas procedimentales para jueces, magistrados y todos los operadores y funcionarios dedicados exclusivamente a resolver los conflictos agrarios en todo el territorio nacional, no se ha logrado consolidar un verdadero derecho agrario.

El derecho agrario está ligado necesariamente a la existencia de la jurisdicción agraria, no podemos contar nosotros con un derecho agrario y los que hemos o bien como académicos o hemos litigado en esos escenarios, consideramos que la ausencia de una jurisdicción ha imposibilitado no solamente el ejercicio claro del derecho, sino también la materialización de muchos de los derechos que se tienen en las comunidades rurales.

Si bien nuestro derecho agrario ha estado ligado a las luchas por el acceso a la propiedad de la tierra y a la justicia agraria, la deuda histórica que el Estado y la sociedad urbana tienen con el mundo rural, creemos nosotros que se cierra un poco con la jurisdicción agraria.

Como institución agraria y en nombre de muchos académicos y académicas que han venido estudiando y enseñando sobre estos temas en las universidades de este país, celebramos, aplaudimos de pie este esfuerzo que hace tanto el ejecutivo como el legislativo, para que esta jurisdicción agraria y rural sea una realidad.

Pero también como institución y en nombre de los académicos y académicas, queremos y planteamos que esta jurisdicción nos una y no nos divida más, porque el clamor de millones de campesinos y campesinas así lo reclaman, quedan tareas por hacer, pero vamos en el camino correcto.

Creemos para terminar, como universidad, también proponer que se incluya en el artículo 4 del proyecto de ley los aspectos relacionados con los tratados internacionales de derechos humanos y de naturaleza agraria, que integren el bloque de constitucionalidad, ¿y por qué creemos que es importante incluir dentro del artículo 4, que es un artículo supremamente importante, porque es el que nos da el margen de integración y de interpretación normativa?

A mí cada vez que estudio estos temas, yo siempre busco ese tipo de artículos, dónde está el grado de interpretación normativa, el artículo tal como está redactado hasta el momento, dice: “En la aplicación o interpretación de las disposiciones de esta ley, los jueces y magistrados agrarios deberán observar de manera prevalente los fines y principios fundamentales de la Constitución Política”. Hasta ahí completamente de acuerdo. Le agregaríamos, respetuosamente propondríamos como institución que se incluyan: “Los tratados internacionales de derechos humanos y demás normatividades”.

¿Por qué? Porque es necesario que los jueces y magistrados de la jurisdicción agraria y rural y todos los operadores cuenten con un margen de interpretación normativa que se circunscriba no solo al control legal, aplicación de la Ley 160 y al control constitucional, principio fundamental de la Constitución, sino que puedan aplicar control de convencionalidad, en tal sentido, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, han reconocido como criterio interpretativo vinculante y obligatorio el control de convencionalidad y debería estar incluido en este artículo.

Igualmente, dicho lo anterior es aconsejable que se indique de manera taxativa en el artículo que los tratados internacionales de derechos humanos y de naturaleza agraria que integran el bloque de constitucionalidad, sean criterios de interpretación y así permitir a los operadores judiciales un mayor grado o margen de aplicación normativa desde los tratados de naturaleza agraria. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Claudia Barreto - Asociación Hotelera y Turística de Colombia (Cotelco):

Muy buenos días para todos, gracias mi apreciado Senador, bueno muchísimas gracias a todos ustedes, a los Senadores y organizadores de la audiencia y a usted señor Presidente de la Comisión Primera del Senado, un cordial saludo del doctor José Andrés Duarte, nuestro Presidente Ejecutivo Nacional Cotelco, quien por motivos de otros temas de viajes y demás, no puede conectarse en el día de hoy.

Desde la Asociación Hotelera y Turística de Colombia, que muy seguramente algunos de ustedes dirán bueno, ¿qué hace la Asociación Hotelera y Turística de Colombia participando en una audiencia relacionada con temas de jurisdicción agraria? Ya varias de las personas que estuvieron en la primera sesión de esta audiencia, especialmente el doctor Esteban del Consejo Gremial Nacional, hicieron y el mismo doctor Ramiro Bejarano, entre otros, hicieron algunas apreciaciones en relación con la poca especificidad que en este proyecto algunos artículos no presentan.

Y eso genera un tema de una generalidad o amplitud que al final en nuestro concepto desvirtúa un poquito el objetivo del proyecto, al querer reglamentar o regular todo lo que tenga que ver con la jurisdicción agraria.

Entonces, básicamente tenemos 4 puntos: 1. Consideramos que se les están dando facultades a la Agencia Nacional de Tierras que no deberían ser, teniendo en cuenta su rol administrativo y no jurisdiccional que debe tener la Agencia Nacional de Tierras, de hecho, ya en Colombia hay unos antecedentes, por ejemplo, en un reciente fallo de la Corte Constitucional, esa misma, pues guardando las proporciones...

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Martha Viviana Carvajalino Villegas – Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural:

Muchas gracias, Presidente Senador, Secretaria, a quienes están aquí presentes y quienes han acompañado en la audiencia, yo agradezco este espacio y quisiera poner en discusión o aportar a este diálogo y a este debate sobre la justicia agraria algunos elementos, además de los que ya el Ministerio de Agricultura ha venido presentando de manera sistemática en las anteriores legislaturas, incluso en el debate del acto legislativo, de la ley estatutaria y en el debate que se dio o en las discusiones que se dieron alrededor del proyecto de ley presentado en la legislatura anterior.

Nosotros queremos hacer énfasis en la necesidad y urgencia que tiene reglamentar desde el ámbito legal el procedimiento único agrario y rural que mandata el acto legislativo, poder tener competencias claras de jueces y magistrados, y poder avanzar sin duda en la sistematización de los principios del régimen agrario.

Y allí quisiera poner varias hipótesis sobre la mesa, la primera, los principios del régimen agrario no nacen con este proyecto de ley, el régimen agrario en Colombia, desde 1811, está regulando la ocupación de las tierras, está regulando la administración de las tierras y ha venido de manera sistemática el ordenamiento jurídico incorporando principios y normas de orientación de la aplicación del régimen agrario.

Desafortunadamente después del intento de sistematizar las leyes de baldíos hacia el año 45, el país no se ha dado a la tarea de reconstruir un estatuto agrario, y si bien esa no es la pretensión del proyecto de ley, lo que sí queremos hacer es que en el marco de los principios nosotros podamos compilarlos y ordenarlos para orientar la actividad del derecho agrario en Colombia, y por supuesto, para poder orientar la jurisdicción agraria y rural.

En ese sentido, lo que impone el Acuerdo de Paz, que es avanzar en la jurisdicción agraria, no nos está diciendo que avancemos de manera una u otra, nos pide construir la jurisdicción y en eso ya avanzamos, nuestra Constitución hoy reconoce la jurisdicción agraria y rural y lo que necesitamos es poder implementar su estructura.

Esta pretensión de la justicia agraria que viene desde 1936, cuando ya existía la expropiación instituida por la Ley 74 de 1926, acompañada por los estudios que se hicieron en el 36, que luego se ratifican en los estudios del 59, que luego se ratifican en los estudios del 90 y que se siguen reiterando en los estudios del 2015, previo al Acuerdo de Paz, lo que nos están diciendo es que el campo en Colombia además de tener una estructura inequitativa de la tenencia de la tierra, de no tener un uso eficiente del suelo y de tener relaciones injustas entre la producción agropecuaria, debería resolverse con la presencia institucional de la justicia agraria.

Queremos hacer énfasis entonces en que no se trata solo de la tenencia de la tierra, se trata en general de la tenencia, del uso, del aprovechamiento de la tierra agropecuaria en Colombia como un activo importante que garantiza la seguridad y la soberanía alimentaria, no se trata tampoco de afectar la propiedad privada, como se ha dicho, se trata, por el contrario, de construir los elementos y una institucionalidad que proteja a los propietarios, a la propiedad, como un derecho no absoluto, como un derecho que como lo dice la Constitución le es inherente a la función social y ecológica de la propiedad y que tiene un deber con el país, en particular el suelo agropecuario es la esencia de la producción, es la esencia de la soberanía y de la seguridad alimentaria.

Pero además, en el suelo agropecuario está el reto de poder hacer el uso eficiente del suelo, el uso eficiente del agua y poder darle la connotación que la imposición de la crisis climática nos augura, queremos recoger un conjunto de principios, se ha dicho aquí que los principios generan discrecionalidad, nada más contrario a las discusiones teóricas del derecho, cuando los principios terminan siendo enunciados normativos con un contenido axiológico que nos permite tener normas de interpretación, normas de limitación de la acción judicial y administrativa y normas que nos permitan a nosotros orientar con fines y principios la implementación del régimen agrario, que mucha falta nos hace cuando propietarios son retirados de sus predios, cuando poseedores son excluidos de la explotación, cuando los ocupantes de los baldíos no tienen los derechos para estar allí y la administración guarda silencio.

Nosotros insistimos en la necesidad de tener apuestas integrales, se ha dicho acá que los jueces agrarios no deberían conocer de temas como semillas, no deberían conocer de temas como la comercialización, lo cierto es que la producción agropecuaria, el uso del suelo, es toda una relación jurídica, una relación material, económica y cultural que necesita una regulación integral.

Necesitamos que nuestros jueces entiendan el mundo agropecuario, que cuando se va a ordenar un lanzamiento por ocupación de hecho, se entienda que los ciclos productivos tienen una vida y que hay que respetar los ciclos productivos, como lo mandata el artículo 65 de la Constitución, que protege de manera especial la producción de alimentos, necesitamos que los jueces entiendan que la comercialización de productos tiene unas reglas, necesitamos que los campesinos, que los pequeños y medianos productores y que los grandes productores, puedan tener reglas de juego para exigir las normas sanitarias, fitosanitarias, para exigir lógicas de comercialización justas.

Necesitamos entonces, con ello abordar un punto que se ha puesto aquí de manera sistemática y tiene que ver con los procesos agrarios y la fase judicial de los procesos agrarios que creó el Decreto Ley 902, para el Ministerio de Agricultura y para esta Ministra

en particular, como en su oportunidad se dijo ante las demandas presentadas contra el Decreto Ley 902, hay errores crasos en esta norma, evidenciamos de alguna manera a ejemplo, la revocatoria directa del acto administrativo de adjudicación de baldíos reglada por el artículo 72 de la Ley 160, que de manera especial permitía a la administración revocar un título cuando, por ejemplo, se había entregado a sujetos que no eran de reforma agraria, cuando se había adjudicado un bien inadjudicable y el Decreto Ley 902 judicializa la decisión de la revocatoria directa del acto administrativo, contrariando técnicamente la teoría del acto administrativo y la facultad de la administración de revisar sus decisiones.

Hoy lo que estamos proponiendo con el proyecto de jurisdicción agraria, es precisamente retornarle a la administración esa facultad que tenemos y claro que hablamos de los procesos agrarios, se confunde la expropiación agraria con la extinción agraria, se confunde la expropiación con los procesos agrarios.

En primer lugar, debemos reiterar que frente a la expropiación agraria no hay modificación alguna tal cual como está regulada los artículos 32 y 33 de la Ley 160, salvo reconocer que serán los jueces agrarios y rurales, por obviedad, quienes conozcan de la expropiación agraria.

Frente a los procesos agrarios especiales de los que trata la Ley 160, nos parece importante ponerlos en discusión, ¿puede la administración decidir recuperar un bien baldío indebidamente ocupado? Pues eso es de hecho lo que se ha venido exigiendo desde la discusión agraria, que dejemos de comprar tierras y que nos dediquemos a regularizar la ocupación de los baldíos, pero si le quitamos a la administración la posibilidad de recuperar un bien baldío indebidamente ocupado, estamos dejando una contradicción profunda, tanto para decir que queremos que se haga, pero no nos dejan hacer.

Hemos recuperado desde la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo Ley 2294, hasta el conocimiento de la Sentencia de la Corte Constitucional, más de 70.000 hectáreas de bienes baldíos indebidamente ocupados, lo que demuestra que cuando la administración toma la decisión de administrar las tierras de la nación, lo puede hacer de manera eficiente y esas decisiones tienen control de legalidad, cualquier persona en interés general y aquellas que se sienten afectadas, pueden demandar en nulidad los actos administrativos de la Agencia Nacional de Tierras.

Y es precisamente por eso que necesitamos jueces y magistrados en la jurisdicción agraria y rural, para que podamos tener un control de legalidad más expedito, un control de legalidad más eficiente y oportuno, un control de legalidad que genere garantías y que, si hay mérito para ello, el juez pueda suspender la ejecución del acto administrativo.

Se ha dicho acá que sería inane el control de legalidad, desvirtuando la labor que se contiene en un derecho muy construido, el derecho público, que

ha permitido que la administración en Colombia sea vigilada y controlada en la jurisdicción contencioso administrativa y lo que proponemos acá, es que ese control lo hagan los jueces especializados de lo agrario y rural, que además de entender la teoría del acto administrativo entiendan el derecho agrario y puedan tomar decisiones oportunas y pertinentes.

Hablemos del deslinde de tierras de la nación, el deslinde de tierras de la nación es la potestad que tiene el Estado para definir cuando un bien público se delimita y se separa del bien de propiedad privada, tan importante para poder defender las ciénagas, los humedales, los bosques nacionales, para poder defender los playones y sabanas comunales, reservas territoriales del Estado tan vilipendiados y acaparadas en las lógicas de la guerra en Colombia.

Hoy necesitamos que la administración pueda decir cuáles son esos bienes de uso público, nada más importante en la crisis climática que salvaguardar esos bienes de uso público de importancia ambiental, esos ecosistemas que nos permiten la regulación hídrica, esos bosques que no se permiten la captura de carbono, recuperar los bienes de uso público de connotación ambiental resulta entonces fundamental.

Hablemos del proceso de extinción agraria del dominio por incumplimiento de la función ecológica y social de la propiedad, quizá es el proceso más complejo que podamos tener en los procesos agrarios especiales, este proceso instituido en la Ley 200 desde 1936, que fue llevado a la vía administrativa por la Ley 135 de 1961, es el proceso que permite revertir al dominio de la nación esos bienes incultos y ociosos que se dejaron de explotar o esos bienes que se vienen explotando en contravención de las normas ambientales, generando un daño.

Este es un proceso que tiene control de legalidad, es un proceso donde el juez una vez lo decida puede ordenar la suspensión del acto administrativo y con ello, sin duda, garantizar los derechos de las partes.

Finalmente, el proceso de clarificación de la propiedad, una discusión suscitada fuertemente por la Sentencia T-488 del 2014, en donde se le pedía a la gente acreditar propiedad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160, que dice que se acredita propiedad privada por título originario otorgado por el Estado que no haya perdido su eficacia legal o por títulos inscritos con anterioridad a la Ley 160 de 1994, que tengan tiempo igual al de la prescripción adquisitiva en ese momento, es decir, 20 años.

El proceso de clarificación de la propiedad nos permite ordenar la propiedad, fue creado también en 1926 con una junta de gobierno que decidía qué bienes habían salido o no de la propiedad del dominio de la Nación, hoy lo que necesitamos es agilizar ese proceso, llevar esta discusión a la instancia judicial permite decir que muchas de las situaciones de informalidad de la tenencia de la tierra se van a suspender y serán entonces difíciles

otorgar los títulos de formalización de la propiedad privada.

Los procesos agrarios especiales, como lo ha dicho la Corte Constitucional de manera reiterada en varias sentencias, en la C-623 del 2015, la 416 del 2016, la 235 del 2016 y recientemente en la 213 del 2021, sumada la constatación del grave incumplimiento en la administración de los bienes baldíos que hiciera la Corte Constitucional en la SU-288 del 2022, nos dicen que los procesos agrarios son un instrumento esencial no solo para administrar las tierras de la nación, sino para garantizar el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, la producción de alimentos y el ordenamiento social de la propiedad rural.

Ninguno de ellos sustraído del control y la vigilancia de un juez, ninguna actuación agraria se verá bajo la jurisdicción agraria y rural sustraída de la vigilancia y del control que nos permiten hoy los jueces agrarios y rurales.

La urgencia de que jueces y tribunales agrarios y rurales empiecen a funcionar de manera progresiva en el territorio nacional, tiene que ver precisamente con que todos los procesos agrarios que están cursando necesitarían de una discusión en la instancia judicial, bien sea porque son conocidos directamente por los jueces o porque frente a ellos estos jueces hacen control de legalidad.

La jurisdicción agraria y con esto presidente voy cerrando, no tiene que ver solo con las decisiones de la Agencia Nacional de Tierras, acotar el régimen agrario a las decisiones administrativas es volverlo muy pequeño, es perder de vista la relación del campo, es quizá la muestra clara de que la ciudad está desconectada con la realidad rural, a diario se radican en los juzgados promiscuos municipales y juzgados del circuito, procesos posesorios, divisorios, reivindicatorios, de disoluciones de comunidad, procesos que requieren de la especialidad del régimen agrario.

Los procesos de división y de pertenencia que vienen fraccionando el suelo rural, generando la ampliación de ese minifundio improductivo como correlato de la concentración, deben frenarse a través de jueces especializados que conozcan y dimensionen el régimen agrario.

Los procesos de lanzamiento por ocupación de hecho, que a veces cursan muy rápido y a veces cursan muy lento en las inspecciones de policía, deben tener un espacio en la jurisdicción agraria y rural y debemos superar esos procesos policivos, que no tienen control de legalidad, debemos superarlos con la creación de la jurisdicción agraria y rural, y para eso proponemos normas específicas en este proyecto de ley.

El Gobierno nacional tiene toda la disposición para poder construir de la mejor manera ese ámbito judicial que nos dé a todos garantías, que le permita a la administración ejercer la adecuada, el adecuado ejercicio de la regulación de las tierras de la nación, así como permitirle a la nación avanzar en sus metas

de reforma agraria, garantizando los derechos de poseedores, ocupantes y propietarios y permitiendo la presencia activa, directa, de un juez que dirima cualquier conflicto entre los particulares, entre la administración y los particulares o vigilando que la administración no se salga de las decisiones en justicia y en derecho.

La realización de la jurisdicción agraria, la inminente necesidad que tenemos de tener nuestros jueces, es también la necesidad que tenemos no solo de avanzar en cumplir con el Acuerdo de Paz, sino con la necesidad que tenemos de hacer paz en los territorios, un juez, un servidor de la rama judicial autónomo e independiente, que dé garantías a las partes, que además se permita presentar como un juez conocedor del territorio, conocedor del ordenamiento jurídico, con facilidades para buscar respuestas, para buscar alternativas, para tomar decisiones que garanticen no solo los derechos de las partes, sino la producción de alimentos y la justicia agraria, será sin duda la antesala de esa paz tan anhelada por Colombia en muchos años y una apuesta para transformar el campo colombiano, como ese elemento necesario para transformar a nuestra Colombia.

Hemos dicho en el Ministerio de Agricultura que podemos ser una potencia agroalimentaria y para eso necesitamos ordenar y garantizar la seguridad, la estabilidad, la justicia social en el campo colombiano, hemos dicho en el Ministerio de Agricultura que hay que hacer la reforma agraria para modernizar el país, para elevar el nivel de producción, para mejorar el nivel de calidad de vida de los campesinos y para ello necesitamos una justicia que también vigile las decisiones de la administración, hemos dicho en el Ministerio de Agricultura que hacer la reforma agraria es hacer la revolución por la vida.

Agradecemos a esta Célula Legislativa la apertura para esta discusión y permanecemos aquí para que todas las discusiones nos permitan enriquecer este proyecto de ley, muchísimas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Claudia Barreto - Asociación Hotelera y Turística de Colombia (Cotelco):

Muy amable, señor Presidente, muy gentil, bueno no podíamos estar más de acuerdo con la exposición que ha hecho la señora Ministra y como les comentábamos, efectivamente coincidimos en que debe hacerse un ajuste al proyecto, en cuanto a la especificidad de los temas, como les comentaba, en el concepto en una primera mirada del proyecto en relación con algunos términos que se utiliza en el mismo, estaríamos por ejemplo, en que si un hotel, un establecimiento de alojamiento de hospedaje, sea una finca turística, sea cualquier tipo de alojamiento, un glamping en alguna zona rural, de conformidad con lo que está establecido en algunos artículos actualmente en el proyecto, entraría también a ser parte de todo ese procedimiento de la jurisdicción agraria, independientemente del tipo de conflicto del que se trate.

Entonces consideramos que ahí es importante acotar el tema, coincidimos con algunas apreciaciones que la señora Ministra y otros participantes de la audiencia han hecho, en relación del acotamiento de esas facultades de la Agencia Nacional de Tierras y que no se convierta en juez y parte dentro de estos procesos, que lo que se busca realmente de conformidad con los fallos de la Corte Constitucional, es precisamente agilizar estos procesos, de manera que se pueda dar todo un tema del debido respeto a todas las partes involucradas en el mismo.

También nos parece muy interesante la apreciación que en la audiencia en la sesión pasada hacía el doctor Ramiro Bejarano, en el sentido de incluir dentro de este proyecto aquellas disposiciones que reglamenten de una forma lo más precisa posible, todo el tema procedimental y los alcances, las funciones, etcétera. Y los perfiles que deben de tener las personas que finalmente son las que van a entrar a dirimir o a fallar estos procesos.

Mi señor Presidente, desde la Asociación Hotelera y Turística de Colombia, cuente con nosotros en todo lo que a bien considere, no solamente para este tema, sino para cualquier tema que implique el desarrollo económico y sobre todo el social en nuestro país, muchísimas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Eduardo Lozano Bonilla – Comisión Nacional de Coordinación Nacional Judicial del Sistema Judicial de la Justicia Ordinaria y la Jurisdicción Especial Indígena (Cocoin):

Bueno, muy buenos días a todos los Senadores, a la Comisión Primera, desde la Comisión Nacional de Coordinación Nacional Judicial del Sistema Judicial de la Justicia Ordinaria y la Jurisdicción Especial Indígena (Cocoin), reciban un caluroso y cordial saludo.

Desde la Cocoin hemos venido trabajando e impulsando todo el proyecto de ley de coordinación y hemos querido siempre trabajar de manera armonizada, desde lo que se viene digamos acusando de la jurisdicción agraria.

Es muy importante tener en cuenta que en los últimos artículos, donde apalanca todo el tema digamos de coordinación interjurisdiccional y de comunidades étnicas, se tenga en cuenta que estas facultades expresas que se están dando al ejecutivo se vayan de conformidad con el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia, recordemos que la coordinación interjurisdiccional se viene haciendo prácticamente desde el 246 y el ejercicio de las autoridades indígenas, con el fin de establecer digamos las diferentes rutas que inicialmente arrancó el Consejo Superior de la Judicatura estableciendo un conflicto de competencias y posteriormente se le entregó a la Corte Constitucional.

De esta manera, es muy importante que a través digamos, de este artículo 73 podamos establecer

toda la ruta y la bitácora de navegación que nos va a servir para seguir haciendo esta coordinación interjurisdiccional, pues que ya tenemos un ejemplo con las diferentes jurisdicciones que ya existen, inclusive la consulta previa para el tema de la jurisdicción de la JEP, también fue un ejemplo y poder establecer este mecanismo que nos lleva a entender cómo sería cuando se nos presenten este tipo de conflictos.

No es nada más ni mucho menos que seguir haciendo el ejercicio que se hace a través de los conflictos de competencia, solo que aquí habría que darle un enfoque al tema territorial, ya que si bien tenemos los 3 fueros que se dan por la Corte Constitucional, el fuero más importante que debemos tener en cuenta cuando se nos presenten estos conflictos es el personal, ya que el personal es el que atiende directamente a la jurisdicción especial indígena en la calidad que se ostenta al ser digamos miembro de una comunidad y pertenecer digamos a una autoridad.

Y el fuero territorial también pues deberíamos darle un alcance en este ejercicio de consulta, o si me permiten la palabra, una pequeña reglamentación, con el fin de establecer estos mecanismos.

A veces vemos con un poco de preocupación que no se puede solo tener en cuenta el fuero personal de la jurisdicción, ya que en muchos casos nos vamos a encontrar con comunidades que no pertenezcan a población indígena, entonces es muy importante que el ámbito territorial tanto de territorios como de territorialidades, que la jurisprudencia ha hablado ampliamente frente a la protección de los sitios sagrados y demás elementos propios de la jurisdicción especial indígena, sean tenidos en cuenta cuando empecemos a reglamentar este artículo o en su defecto hacer el proceso de consulta a través del ejecutivo.

No en vano, digamos somos concedores y respetuosos de la jurisdicción agraria, sabemos que implica un cambio que va a servir para el territorio, sin embargo, recordemos que milenaria y ancestralmente pues esta jurisdicción ha tenido un cuidado y preservación y cuando se nos vayan a presentar este tipo de conflictos hay que acudir a estos mecanismos de coordinación y poder a través del ejecutivo aterrizar algunos artículos, que nos puedan dar algunas luces sobre esta digamos bitácora de navegación y poder establecer un diálogo intercultural, porque no va a ser sencillo, para poder establecer soluciones pacíficas en los territorios y no ir a generar más conflictividad.

De resto, desde la Comisión Nacional Judicial, la Cocoin, estamos prestos a seguir trabajando, hemos impulsado también un proyecto donde

hemos dejado un artículo de coordinación, siempre con cualquier jurisdicción, inclusive se pensó también en esta jurisdicción agraria y esperamos poder seguir caminando a través de esta coordinación interjurisdiccional, en la cual hemos trabajado, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Aída Marina Quilcú Vivas:

Gracias, señor Presidente, en esta ocasión quisiera también saludar a la Ministra de Agricultura y a cada uno de los que hoy se encuentran en esta audiencia, en el marco de este tema tan importante para el país, una deuda histórica que ha tenido el Estado colombiano frente a los pueblos étnicos, campesinos y otras poblaciones importantes del país.

Yo quisiera decirle que, como Senadora indígena, estamos comprometidos y comprometidas con este tema muy fundamental, sí nos parece importante que nos acompañen en ese ejercicio del derecho fundamental de la consulta previa, porque las autoridades para el caso indígena son jueces naturales y que exista esa verdadera coordinación en ese marco de lo que tiene que ver con la jurisdicción agraria.

En ese sentido también decir que, todo este proceso que hace parte del cumplimiento de los

Acuerdos de Paz, lógicamente se logra la paz con todo este tema tan importante que se logra concretar en una norma y que se materialice los derechos el campo.

Pero además decirle al país, al Congreso, pero también al Ministerio de Agricultura, que todo este tema de la reforma agraria no es posible sin la presencia de los pueblos étnicos, un tema que se ha querido desdibujar en estos tiempos y quiero que este derecho constitucional se mantenga vigente, que no se desdibuje y que todas las herramientas jurídicas que tengan que ver con los procesos de carácter rural, pues como hemos dicho en el marco del movimiento indígena colombiano, se protejan los derechos que históricamente hemos conquistado en el marco de la Constitución y las herramientas internacionales y que se afiancen los que aún falta, y seguramente este es un tema muy importante no solamente para los temas étnicos, sino para los campesinos y el resto de las zonas rurales. Muchas gracias, señor Presidente.

De conformidad con la Ley 5ª de 1992, la Presidencia informa que se publican los documentos enviados al correo de la Comisión Primera del Honorable Senado de la República, comision.primer@senado.gov.co y los radicados en el trascurso de la audiencia y se envían los documentos a los honorables Senadores miembros de la Comisión Primera de Senado.

<div data-bbox="242 1560 304 1610" data-label="Image"> </div> <div data-bbox="519 1558 813 1631" data-label="Text"> <p>Delegado en Protección de Datos Universidad Europea Miguel de Cervantes. Tel. + 34 – 660 21 87 27 WhatsApp + 34 – 611566968 C/ Nanclares de Oca 1, Bloque 2, Edificio E B – 28022 MADRID</p> </div> <div data-bbox="245 1679 647 1702" data-label="Text"> <p>A/A Congreso de la República de Colombia</p> </div> <div data-bbox="245 1734 602 1781" data-label="Text"> <p>Dirigir los comentarios al Congreso de la República de Colombia, comision.primer@senado.gov.co</p> </div> <div data-bbox="256 1823 321 1845" data-label="Text"> <p>Asunto:</p> </div> <div data-bbox="245 1858 792 1897" data-label="Text"> <p>Propuesta del Proyecto de Ley estableciendo el marco para el análisis de las posibles transformaciones en la legislación.</p> </div> <div data-bbox="435 1908 621 1929" data-label="Text"> <p><u>Propuesta a incorporar</u></p> </div> <div data-bbox="245 1952 495 1976" data-label="Text"> <p>Artículo 59. Punto 5 (Ampliación)</p> </div> <div data-bbox="245 1987 643 2010" data-label="Text"> <p>. Sin exclusión, cualquier entidad de Sector Público.</p> </div> <div data-bbox="245 2021 495 2042" data-label="Text"> <p>Artículo 62. Punto 3 (Ampliación)</p> </div> <div data-bbox="278 2066 594 2087" data-label="Text"> <p>Sanciones a Entidades de Sector Público.</p> </div> <div data-bbox="278 2100 806 2137" data-label="Text"> <p>La cuantía de dichas sanciones se hará siguiendo los mismos criterios y normas que las entidades de carácter privado.</p> </div> <div data-bbox="278 2147 792 2205" data-label="Text"> <p>El importe de dichas cuantías se deducirá del importe presupuestario asignado para el año posterior a la fecha que se haya cometido la infracción.</p> </div> <div data-bbox="239 2224 696 2242" data-label="Text"> <p>Delegado de Protección de Datos — Enrique Gutiérrez — enriquegutierrezasesor@gmail.com</p> </div> <div data-bbox="577 2245 802 2284" data-label="Text"> <p>Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TRAPERO ENRIQUE - 51391908H Fecha y hora: 04.10.2024 01:22:33</p> </div>	<div data-bbox="901 1576 963 1626" data-label="Image"> </div> <div data-bbox="1176 1573 1475 1647" data-label="Text"> <p>Delegado en Protección de Datos Universidad Europea Miguel de Cervantes. Tel. + 34 – 660 21 87 27 WhatsApp + 34 – 611566968 C/ Nanclares de Oca 1, Bloque 2, Edificio E B – 28022 MADRID</p> </div> <div data-bbox="994 1726 1378 1747" data-label="Section-Header"> <h4><u>FUNDAMENTOS LEGALES BASADOS EN LA PROPUESTA.</u></h4> </div> <div data-bbox="896 1781 1480 1842" data-label="Text"> <p>En antecedentes de la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA del año 1991, en su ARTÍCULO 15. que establece: "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y el Estado debe respetarlo y hacerlo respetar."</p> </div> <div data-bbox="896 1863 1480 1963" data-label="Text"> <p>El objeto de esta propuesta es que sin carácter confiscatorio, se promueva el cumplimiento de esta legislación a las Entidades Públicas, por tratar datos de los ciudadanos, a quien proteje esta ley y evitar situaciones similares ocurridas en el Estado Español, sujeto al Reglamento Europeo de Protección de Datos, que en numerosos casos, han incumplido el plazo de adaptación a dicha normativa, perjudicando a los ciudadanos, por establecer el RGPD, una infracción definida como "apercibimiento", sin ser de carácter económico.</p> </div> <div data-bbox="896 1974 1480 2021" data-label="Text"> <p>Como beneficio indirecto, el incumplimiento de esta legislación por Entes Públicos, contribuirá a reducir el déficit público, a consecuencia de reducir el gasto público en la cuantía global generada en concepto de sanciones a dichos Entes Públicos.</p> </div> <div data-bbox="896 2026 1480 2081" data-label="Text"> <p>Esta propuesta iría en consonancia del Artículo 1 OBJETO La presente ley establece las normas relativas a la protección de las personas naturales en lo que respecta a la protección y tratamiento de sus datos personales.</p> </div> <div data-bbox="896 2234 1359 2252" data-label="Text"> <p>Delegado de Protección de Datos — Enrique Gutiérrez — enriquegutierrezasesor@gmail.com</p> </div>
---	--



**Audiencia Pública Mixta
Intervención Clínica Jurídica
Comisión Primera del Senado
Octubre 03 de 2024**

Honorables congresistas, ministros y demás participantes, reciban un cordial saludo.

Mi nombre es Juan José Velásquez Alarcón, miembro de la *Clínica Jurídica de Propiedad Agraria, Restitución de Tierras y Víctimas* del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario. Participo en esta audiencia con el fin de contribuir al debate público sobre el Proyecto de Ley 183 de 2024, basándome en la experiencia que tiene la Clínica al acompañar a comunidades rurales vulnerables en diversos procesos administrativos y judiciales.

Esta intervención busca profundizar en las características que debe tener la jurisdicción agraria para materializar el acceso a la justicia de poblaciones rurales vulnerables. Por consiguiente, esta intervención se divide en dos partes: (i) mecanismos de superación de barreras al acceso a la justicia y (ii) las facultades de los jueces para buscar una justicia material.

Primero, el proyecto de ley es necesario porque permite superar las barreras que limitan el acceso a la justicia de la población rural. La iniciativa enfatiza en los factores económicos, sociales, geográficos, técnicos o tecnológicos que le impiden a la población campesina acceder a la justicia. Por ello, es indispensable la creación de un proceso ágil, rápido e inclusivo, como el propuesto. Pero, ese es el primer paso. Un proceso especial se torna insuficiente si no cuenta con unos principios que permitan a los jueces



materializar el acceso a la justicia durante la conducción del proceso. Y ese es el segundo paso, el cual, este proyecto también contempla.

El proyecto acierta al unificar principios procesales y sustanciales tanto del derecho agrario como del derecho procesal general. Este conjunto de normas son la garantía real de que el proceso agrario puede facilitar el acceso a la justicia de la población rural vulnerable. Pensar en la definición de reglas concretas para prever todas las posibles aplicaciones prácticas en cada proceso es irreal. Por lo tanto, esa batería de principios, como la protección de la parte más débil o de la decisión integradora, son el componente que otorgan seguridad de que la jurisdicción agraria se adecuará a las necesidades y circunstancias de la población rural vulnerable.

Segundo, el proyecto de ley otorga amplias facultades a los jueces para que la jurisdicción agraria busque la justicia material en cada uno de los casos que allí se tramiten. El interés público que reviste la resolución de los conflictos agrarios convierte a los jueces en actores principales para materializar la justicia social como lo promete nuestro Estado Social de Derecho. El rol de los jueces es necesario para compensar el estado vulnerable de la población rural por medio de la búsqueda de una verdad real más allá de una verdad procesal. Para ello, es necesaria incluir la facultad de fallar de manera ultra y extrapetita, en aplicación de principios como la especial protección a la parte más débil, la prevalencia de la justicia material sobre la formal o el desarrollo integral y sostenible del campo.

La figura del juez oficioso que reconoce las realidades materiales más allá del derecho no es ajena en nuestro ordenamiento. En el derecho del consumo, los jueces pueden fallar ultra y extrapetita conforme a la Ley 1480 de 2011. En laboral, existe ya la prevalencia de la justicia material sobre la formal, así como



de la especial protección a la parte más débil. Por esto, hago un llamado al Congreso para comprender que la materialización de la justicia social en lo agrario requiere de jueces con amplias facultades para identificar las barreras que limitan el acceso a la justicia por parte de la población rural e impulsen medidas procesales que tiendan a superarlas.

Estos aspectos que he resaltado y que algunas personas han criticado ampliamente en diferentes espacios, incluyendo este, son garantías mínimas a nivel procesal si lo que se quiere es crear una jurisdicción que busque hacer justicia material. Ampliamente se ha corroborado que la igualdad de los sujetos procesales no se puede predicar en conflictos que parten de una desigual relación económica, social o técnica. Por eso, el derecho de consumo y el derecho laboral incluyeron este tipo de medidas, como las que hoy estamos discutiendo.

Para finalizar, este Congreso se enfrenta una vez más a la oportunidad histórica de dotar de herramientas procesales a la Jurisdicción Agraria y Rural. Colombia necesita de una jurisdicción que tenga procedimientos ágiles, guiados por unos principios que busquen garantizar el acceso a la justicia de la población rural vulnerable y con jueces con amplias facultades. Sin esto, vamos a tener una jurisdicción agraria, pero carente de justicia para el campo. Es hora de cumplir los mandatos del constituyente, así como de la Corte Constitucional: ¡Jurisdicción Agraria YA!

Montería, septiembre de 2024

COMUNICADO DE Prensa

Como Presidente Ejecutivo de **GANACOR**, Humberto Lora, me dirijo a ustedes para manifestar nuestras profundas preocupaciones respecto al Proyecto de Ley *“Por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones”*, que actualmente está siendo debatido.

Este proyecto de ley, aborda temas cruciales relacionados con la competencia y el funcionamiento de la Jurisdicción Agraria y Rural, introduciendo enfoques diferenciales y protecciones especiales para ciertos sujetos. Sin embargo, su contenido suscita una serie de inquietudes que creemos deben ser abordadas para garantizar un sistema jurídico equitativo y justo para todos los ciudadanos.

Principios de Igualdad y Protección de la Propiedad Privada

El proyecto presenta principios que, aunque buscan integrar la justicia agraria, en la práctica generan una desigualdad preocupante. En particular, la aplicación de principios integradores dirigidos a las víctimas y al campesinado deja de lado la protección igualitaria garantizada por la Constitución. Esta desigualdad es evidente en artículos como el artículo quinto numeral segundo y numeral sexto, donde se observan inconsistencias entre la protección del más débil y la igualdad entre las partes involucradas.

Presunción de veracidad del “más débil” e Inconmensurable protección a los mismos

En caso de conflictos entre sujetos de especial protección, se deben hacer todos los esfuerzos para garantizar plenamente sus derechos, lo que revela una desigualdad frente a los propietarios de predios rurales, ya que estos solo deben defender sus intereses sin el mismo nivel de protección.

Por otro lado, todo lo que afirmen los campesinos y las comunidades étnicas se presumirá veraz, lo que obligará a los propietarios a mucho dinero en abogados para desvirtuar tales declaraciones. Además, esta situación

<p>podría facilitar la formación de nuevos carteles de falsos testigos en el sector agrario.</p> <p>Impacto en la Propiedad Privada y la Inversión Agraria</p> <p>Otro punto de preocupación es la disposición relacionada con la "prohibición de fraccionamiento antieconómico de la propiedad", que podría interpretarse como una posible desposesión de tierras a través de decisiones judiciales. Esta medida desalentaría la inversión en el sector agroindustrial y podría afectar a grandes propietarios y cultivos de alta productividad. La protección de la propiedad privada, un derecho fundamental, debería ser robusta y clara para evitar interpretaciones que puedan perjudicar a los propietarios rurales.</p> <p>La falta de criterios específicos para definir qué constituye un predio improductivo podría llevar a la persecución de propietarios y abrir la puerta a la expropiación bajo el pretexto de tierras improductivas.</p> <p>Restablece la posibilidad de que la Agencia Nacional de Tierras sea juez y parte dentro del proceso</p> <p>El artículo 12, parágrafo 1, del proyecto de ley revive la figura de la expropiación exprés que previamente fue rechazada por la Corte Constitucional. La propuesta busca que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) resuelva los procesos agrarios a través de actos administrativos. Aunque se concede la posibilidad de demandar la resolución de la Agencia Nacional de Tierras posteriormente, este mecanismo puede alargar significativamente los procedimientos, causando demoras que consumen el daño y afectan negativamente al sector del campo.</p> <p>Desafíos en la Aplicación de la Jurisdicción Agraria</p> <p>La propuesta también menciona la permanencia agraria para aquellos que han invadido tierras consideradas susceptibles de reforma agraria. Esta disposición conlleva el riesgo de legitimar la invasión de tierras, ya que, si los ocupantes tienen alguna propiedad productiva en el predio, ni siquiera los jueces podrían proceder con el desalojo.</p> <p>Falta de Salvaguardas y Control Judicial</p> <p>La ausencia de disposiciones específicas para proteger la propiedad privada en los procesos de la Jurisdicción Agraria y Rural es una omisión significativa. La falta de garantías procesales adecuadas para los propietarios de predios rurales plantea dudas sobre la justicia y equidad del</p>	<p>proyecto. Además, el artículo 12 del proyecto, que otorga a la Agencia Nacional de Tierras la facultad para decidir sobre procesos especiales agrarios con control judicial posterior, refleja una necesidad de mayor claridad y precisión para evitar conflictos de interés y asegurar un debido proceso.</p> <p>Consideramos que el Proyecto de Ley en su forma actual presenta violaciones sistemáticas a derechos fundamentales y crea un procedimiento vulnerable para una de las partes involucradas. Recomendamos una revisión exhaustiva del proyecto para incorporar medidas que garanticen la igualdad ante la ley, la protección de la propiedad privada y un sistema de justicia agraria que respete los principios constitucionales y derechos fundamentales de todos los ciudadanos.</p> <p>En GANACOR, estamos comprometidos con la defensa de un sistema jurídico justo y equilibrado que beneficie a todos los actores del sector agrario, y estaremos atentos a las futuras discusiones y modificaciones sobre este importante proyecto de ley.</p> <p>Atentamente,</p> <p>HUMBERTO LORA Presidente Ejecutivo Ganacor</p>
<div data-bbox="235 1450 816 1529" style="text-align: center;">  </div> <p>Bogotá D.C., 7 de octubre de 2024</p> <p>Señoras y señores senadores: SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 6013823141 comision.primer@senado.gov.co</p> <p>Asunto: Consideraciones ciudadanas respecto del proyecto de ley PL 183 de 2024 S "Por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural y se dictan otras disposiciones".</p> <p>1. Introducción</p> <p>El Acto Legislativo 03 de 2023 creó la Jurisdicción Agraria y Rural en la Constitución Política de Colombia y ordenó al Congreso de la República tramitar y expedir en la siguiente legislatura la ley por medio de la cual se establezca la estructura, funcionamiento y competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, así como el procedimiento especial agrario y rural.</p> <p>El Congreso de la República aprobó el proyecto de ley estatutaria "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, se determina la integración y estructura de la jurisdicción agraria y rural, y se adoptan otras disposiciones" (PL 157 de 2023 Senado - 360 de 2024 Cámara). Este proyecto de ley estatutaria se encuentra en control previo de la Corte Constitucional.</p> <p>El 27 de agosto de 2024 el Gobierno radicó ante la Secretaría del Senado de la República el proyecto 183 de 2024 "Por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural y se dictan otras disposiciones". Este proyecto se encuentra pendiente de ponencia</p> <div data-bbox="235 2247 816 2326" style="text-align: center;">  </div>	<div data-bbox="918 1468 1482 1547" style="text-align: center;">  </div> <p>para primer debate. Respecto del Proyecto 183 de 2024 atentamente nos permitimos formular las siguientes observaciones.</p> <p>2. Consideraciones y observaciones ciudadanas</p> <p>1) SANCIÓN EN CASOS DE ACUMULACIÓN DE UAF: El numeral 17 del artículo 12 establece que es competencia de los Jueces Agrarios y Rurales en primera instancia declarar "(...) la nulidad de los actos privados de transferencia de dominio o uso de predios inicialmente adjudicados como baldíos que excedan los límites máximos permitidos por la unidad agrícola familiar, en virtud de la prohibición establecida en el artículo 72 de la Ley 160 de 1994". La Ley 160 de 1994 en el artículo 72 dispone: "Ninguna persona podrá adquirir la propiedad sobre terrenos inicialmente adjudicados como baldíos, si las extensiones exceden los límites máximos para la titulación señalados por la Junta Directiva para las Unidades Agrícolas Familiares en el respectivo municipio o región. También serán nulos los actos o contratos en virtud de los cuales una persona aporte a sociedades o comunidades de cualquier índole, la propiedad de tierras que le hubieren sido adjudicadas como baldíos, si con ellas dichas sociedades o comunidades consolidan la propiedad sobre tales terrenos en superficies que excedan a la fijada por el Instituto para la Unidad Agrícola Familiar". La sanción de nulidad de los negocios jurídicos utilizados para los casos de acumulación de grandes extensiones de tierra constituye una carga adicional para quien vende el predio rural que no está en la obligación de conocer cuántos predios tiene el comprador. Cuando se declara la nulidad el vendedor estaría en la obligación de devolver el dinero producto de la venta que seguramente ya ha gastado o invertido. Por su parte, el acumulador de predios inicialmente adjudicados como baldíos cuando se declara la nulidad no está cumpliendo con la función</p> <div data-bbox="918 2247 1482 2326" style="text-align: center;">  </div>



social de la propiedad toda vez que tiene oportunidad de continuar adquiriendo predios. En caso de que las partes quieran convalidar el negocio jurídico no existiría ninguna consecuencia para la acumulación de tierras. En este caso este proyecto de ley puede aprovechar la oportunidad para que exista una sanción real en los casos de acumulación de UAF a partir del reconocimiento de la acumulación como causal de extinción de dominio agrario o causal de reversión del baldío al patrimonio de la Nación. De igual manera, es posible avanzar en la prohibición de acumulación de tierras a partir del fraude a la ley a través del uso de personas jurídicas con una sola casa matriz controlante o los denominados "prestanombres".

2) ACCIONES CONSTITUCIONALES FUERA DE LAS PREVISTAS EN EL PROYECTO DE LEY: Los jueces y magistrados agrarios y rurales tienen una carga significativa respecto de los trámites asignados por el PL 183 de 2024 S. Desde la Universidad Libre se recomienda exonerar a la jurisdicción agraria y rural, con excepción de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, del conocimiento de acciones de tutela y habeas corpus.

De conformidad con los artículos 15 numeral 6º y 48 del proyecto de ley, los jueces y magistrados agrarios y rurales deben cumplir con el principio de itinerancia, por lo que las autoridades judiciales cuando estén en el terreno practicando diligencias no van a tener posibilidades de resolver otro tipo de acciones. Vale señalar que el PL 183 de 2024 S les otorga la facultad de conocer acciones de cumplimiento, populares y de grupo relacionadas con sus funciones. Empero, la asignación de acciones de tutela y habeas corpus puede impedir la resolución célere de los conflictos agrarios y rurales.



Bogotá D. C., campus La Candelaria, calle 8 No. 5-60. PBX: (601) 382 3000 - 423 2700



3) FUERO DE ATRACCIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES: El artículo 4 y 15 numeral 11, establecen los criterios de interpretación y prevalencia de lo agrario y lo rural. Sin embargo, para la garantía del derecho sustancial es necesario que los jueces y magistrados agrarios y rurales conozcan todos aquellos conflictos agrarios que se entrecruzan con asuntos ambientales como, por ejemplo, los relacionados con la deforestación, la extracción de recursos minerales, la declaración de zonas de protección y conservación ecológica, entre otros.

4) PROHIBICIÓN DE LA COMISIÓN PARA PRÁCTICA DE PRUEBAS: Teniendo en cuenta la necesidad de inmediación de la prueba y el principio de itinerancia, se debe contemplar la existencia de un artículo que impida a los jueces y magistrados agrarios y rurales comisionar para la práctica de pruebas. De lo contrario, se convertirán en jueces estabilizados en las grandes ciudades sin cumplir el principio de itinerancia, para lo cual puede servir como excusa la congestión judicial, la distancia o el orden público en los territorios.

5) DEFINICIÓN DEL FRACCIONAMIENTO ANTECONÓMICO DE LA PROPIEDAD: El principio número 10 del artículo 5º del proyecto de ley determina: "Prohibición de fraccionamiento antieconómico de la propiedad. El Estado propenderá por prevenir y contrarrestar el fraccionamiento antieconómico y la concentración improductiva y ociosa del suelo agropecuario, en aras de proteger y promover la producción de alimentos, la conservación de los ecosistemas, el desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales".

De esta norma se derivan por lo menos dos interpretaciones: la primera, el fraccionamiento consiste en la segregación de tierra por debajo de la Unidad Agrícola Familiar; y, la segunda, que el



Bogotá D. C., campus La Candelaria, calle 8 No. 5-60. PBX: (601) 382 3000 - 423 2700



fraccionamiento consiste en la segregación por debajo del límite mínimo que determine el instrumento de ordenamiento territorial de respectivo municipio. En este caso es necesario que la Autoridad Nacional de Tierras determine en qué consiste el fraccionamiento antieconómico de la propiedad.

6) CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN Y PREVALENCIA DE LO AGRARIO Y ASUNTOS QUE CONOCEN LOS JUECES Y TRIBUNALES AGRARIOS Y RURALES: El artículo 4º prevé la prevalencia del derecho agrario y la competencia de tal jurisdicción en el conocimiento de "todos" los asuntos en los que se involucren actividades y bienes agrarios. Sin embargo, la Universidad Libre considera oportuno armonizar lo consagrado en la referida disposición con lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 7º del presente proyecto de ley que establece lo siguiente:

"[...] Los procesos agrarios y rurales que inicien después de la entrada en vigencia de esta ley y que involucren predios cuya restitución se solicite serán objeto de suspensión y acumulación procesal en los términos dispuestos por los artículos 86 y 95 de la Ley 1448 de 2011"

Con esta armonización se quiere significar que pese a que el proyecto establece el criterio de prevalencia de la jurisdicción agraria, siempre que se esté frente a una caso en el que se solicita la restitución de un inmueble en los términos de la Ley 1448/11, prevalecerá ya no la jurisdicción agraria, sino que la autoridad judicial especializada en restitución de tierras desplazará al juez y/o magistrado agrario.



Bogotá D. C., campus La Candelaria, calle 8 No. 5-60. PBX: (601) 382 3000 - 423 2700



En ese sentido, con el propósito de evitar posibles conflictos de competencias, bien valdría en primer lugar introducir en el artículo 4º del PL 183/24S una excepción que permita identificar con claridad que el derecho agrario y la competencia de esa jurisdicción prevalecerá en todos los casos en los que estén involucradas actividades y bienes agrarios, salvo en los casos en los que las solicitudes judiciales tengan como propósito la restitución de tierras en el marco del conflicto armado interno, donde serán las autoridades judiciales civiles especializadas en restitución de tierras las que conocerán y resolverán tales asuntos.

Adicionalmente, en aras de evitar que sujetos de especial protección constitucional como las comunidades campesinas y étnicas se vean expuestas a dilaciones indebidas que amenacen el goce efectivo de sus derechos, se sugiere que expresamente se establezca en el parágrafo 3º del artículo 7 del presente proyecto de ley, que cuando se suspendan y acumulen los procesos judiciales agrarios y rurales en los términos de los artículos 86 y 95 de la Ley 1448 de 2011, la autoridad judicial especializada en restitución de tierras en atención a los criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos, también deberá resolver en la sentencia los conflictos suscitados por los asuntos que son de competencia de los jueces y tribunales agrarios y rurales.

7) JUSTICIA DE GÉNERO Y ENFOQUE DIFERENCIAL DE MUJER Y GÉNERO EN LO AGRARIO: En relación con el artículo 5.15 y 6.1 del proyecto de ley, este Observatorio estima fundamental que, en aras de materializar el enfoque diferencial de género y la justicia de género en lo agrario, expresamente se contemple en las disposiciones referidas el deber de las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural de identificar y ordenar en sus sentencias medidas afirmativas en favor de las



Bogotá D. C., campus La Candelaria, calle 8 No. 5-60. PBX: (601) 382 3000 - 423 2700

 <p>mujeres y las personas de la comunidad LGBTQ+, que atiendan a sus reales necesidades e intereses para la materialización de todos sus derechos.</p> <p>La aplicación del enfoque diferencial género proscribire la adopción de medidas neutrales que perpetúan la violencia y la discriminación contra estos grupos poblacionales vulnerables, por ende, es indispensable que los jueces y magistrados agrarios y rurales ordenen en sus fallos de conformidad con las particularidades de cada caso, las distintas medidas que deberán adoptarse para la consecución de la igualdad sustancial.</p> <p>3. Conclusión</p> <p>En los anteriores términos se presentan las observaciones para la construcción de la respectiva ponencia por parte del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre, en el trámite legislativo del Proyecto de Ley 183 de 2024 S.</p> <p>Atentamente:</p>  <p>KENNETH BURBANO VILLAMARIN Director Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional Facultad de Derecho de la Universidad jorgek.burbanov@unilibre.edu.co - observaciudadanoderecho@unilibre.edu.co C.C. 79.356.668 - Calle 8 No. 5-80, segundo Piso, Bogotá D.C. - Cel. 3153465150</p> 	 <p><i>Astrid Calderón Ibarra</i> ASTRID JOHANA CALDERÓN IBARRA Profesora Facultad de Derecho Universidad Libre de Bogotá. Correo: Astrid.calderonibarra@gmail.com</p> <p><i>M.A.C.T</i> MANUEL ALEJANDRO CORREAL TOVAR Profesor Facultad de Derecho Universidad Libre de Bogotá. Correo: Manuel.correal@unilibre.edu.co</p> 
--	--

Siendo las 9:06 a. m. la Presidencia da por finalizada la audiencia pública.

Presidente,

H.S. ARIEL FERNANDO AVILA MARTINEZ

Vicepresidente,

H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

Secretaria General,

YURY LINETH SIERRA TORRES